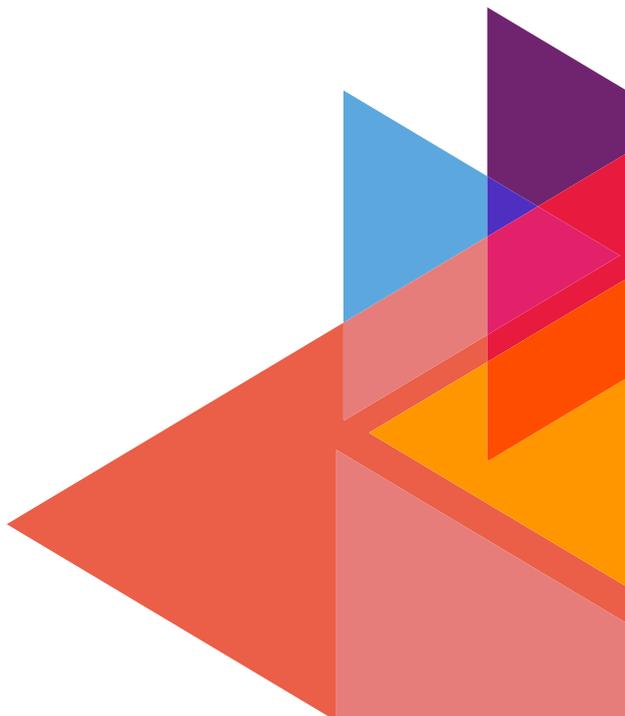




1er.
Encuentro por la Cultura
del Precedente

Memorias
2023 30 Noviembre
01 Diciembre





1er. Encuentro por la Cultura
del Precedente

Memorias
2023 30 Noviembre
01 Diciembre

Ecuador. Corte Constitucional del Ecuador

Memorias del I encuentro por la cultura del precedente / Corte Constitucional del Ecuador; Laura Ángela Cortez Rodríguez; compiladora. -- Quito: Corte Constitucional del Ecuador; Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC), 2024. (Memorias de encuentros por la cultura del precedente, 1)

51 p.

e-ISBN: 978-9942-7268-0-3

1. Derecho constitucional – Ecuador – Congresos, conferencias, etc. 2. Justicia constitucional – Ecuador – Congresos, conferencias, etc. 3. Memoria institucional – Ecuador – Congresos, conferencias, etc. 4. Precedente judicial – Ecuador. 5. Stare decisis – Ecuador. I. Corte Constitucional del Ecuador II. Título. III. Cortez Rodríguez, Laura Ángela IV. Serie

DD21: 342.02866 CDU: 342.9 (866) LC: KHK 356. M4618 2024 Cutter-Sanborn: C827p

Catalogación en la fuente: Biblioteca "Luis Verdesoto Salgado", Corte Constitucional del Ecuador

Corte Constitucional del Ecuador

Juezas y Jueces

Alí Lozada Prado (Presidente)
Carmen Corral Ponce (Vicepresidenta)
Karla Andrade Quevedo
Alejandra Cárdenas Reyes
Jhoel Escudero Soliz
Enrique Herrería Bonnet
Teresa Nuques Martínez
Richard Ortiz Ortiz
Daniela Salazar Marín

Compiladora

Laura Ángela Cortez Rodríguez

Revisores

Daniel Eduardo Gallegos Herrera
Director del Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional CEDEC
María Fernanda Narváez Benavides
Coordinadora Técnico de Difusión del Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional

Editor

Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional CEDEC

Corrección de estilo

Gisella Vanessa Carrasco Mora
Correctora de estilo

Diseño y Diagramación

Dirección Nacional de Comunicación CCE
José Tamayo E10-25 y Lizardo García
(+593) - 02 3941800
Quito-Ecuador
<http://www.corteconstitucional.gob.ec>

Julio 2024

© Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional - Corte Constitucional del Ecuador.
Todos los derechos quedan reservados.



Licencia Creative Commons
Reconocimiento - NoComercial - CompartirIgual - 4.0 Internacional
Attribution - NonCommercial - ShareAlike - 4.0 International
(CC BY-NC-SA 4.0)

Las opiniones y contenidos son responsabilidad exclusiva de sus autores. La reproducción de los contenidos se autoriza citando la fuente.

Índice

Memorias del I Encuentro por la cultura del precedente	5
1. Datos generales	5
2. Antecedentes.....	5
3. Objetivos	6
4. Aliados estratégicos.....	7
5. Desarrollo, metodología y contenidos	7
Primer día: 30 de noviembre de 2023	8
Bienvenida e inauguración “I Encuentro por la cultura del precedente”.....	8
I Panel académico: “El precedente judicial en Ecuador”	11
II Panel académico: “Desnaturalización, error inexcusable y prevaricato en garantías jurisdiccionales”.....	14
“Constitucionalización de la justicia ordinaria en materia civil y mercantil” - mesas de trabajo.....	17
“Constitucionalización de la justicia ordinaria en materia penal” - mesas de trabajo	21
“Constitucionalización de la justicia ordinaria en materia contencioso administrativa” - mesas de trabajo	23
“Constitucionalización de la justicia ordinaria en materia contencioso tributaria” - mesas de trabajo	25
“Constitucionalización de la justicia ordinaria en materia de familia, niñez, adolescencia y adolescentes infractores” - mesas de trabajo.....	28
“Constitucionalización de la justicia ordinaria en materia laboral público y privado” - mesas de trabajo.....	31
Conferencia “Prontuario de teoría del precedente para sistemas jurídicos de civil law con un ordenamiento constitucionalizado”.....	33
Segundo día: 01 de diciembre de 2023	36
Mesa de trabajo. “Especialización y competencia de los jueces de garantías” y “relación justicia constitucional y justicia ordinaria”	36
Mesa de trabajo. “Efectividad de las decisiones constitucionales” y “Efectividad de las decisiones de garantías constitucionales”.....	38
Mesa de trabajo. “Mecanismos de unificación jurisprudencial” e “Independencia y comportamiento judicial”.....	40
Mesa de trabajo. “Reparación integral” y “Efectividad de la reparación integral”.....	43
Exposición de los resultados de las mesas de trabajo en el marco de proceso de “reflexión de los núcleos problemáticos del sistema de administración de justicia constitucional”	46
6. Resultados generales	48
7. Conclusiones	49

Memorias del I Encuentro por la cultura del precedente

1. Datos generales

Evento	1er. Encuentro por la cultura del precedente.
Fecha de realización	I Encuentro por la cultura del precedente.
Modalidad	Híbrida (presencial y virtual).
Alcance	Nacional.
Cantidad de asistentes	Total de 1134 personas.

2. Antecedentes

El inciso primero del artículo 429 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) dispone que "La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia"¹, cuya misión es garantizar la vigencia y supremacía de la Constitución y el pleno ejercicio de los derechos constitucionales.

Para promover y gestionar los procesos de investigación jurídica, difusión y debates académicos relacionados con la materia constitucional, la Corte Constitucional del Ecuador (CCE) cuenta con el Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC), que tiene entre sus atribuciones la coordinación y desarrollo de activi-

¹ Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

dades de difusión del derecho constitucional con sectores sociales, institucionales, académicos públicos y privados para promover una cultura constitucional en el país. En ese sentido, la CCE a través del CEDEC, en conjunto con el Consejo de la Judicatura, la Escuela de la Función Judicial, la Defensoría Pública, el Consejo de Comunicación, el Colegio de Abogados de Pichincha, la Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces y la Asociación de Mujeres Juezas del Ecuador, con la finalidad de coadyuvar al fortalecimiento de la cultura del precedente en el país, planificó la realización del “I Encuentro por la cultura del precedente”, el cual se integró por expositores y expositoras pertenecientes a cortes y tribunales del sistema de administración de justicia, académicos, abogados y abogadas en libre ejercicio, personal técnico jurídico y público en general.

En el marco de este encuentro académico, además, se abordó temas de trascendencia para la justicia constitucional relacionados con los criterios referentes al abuso, desnaturalización, error inexcusable, dolo, negligencia manifiesta y prevaricato en garantías jurisdiccionales; la constitucionalización de la justicia ordinaria; y los núcleos problemáticos del sistema de administración de justicia constitucional.

3. Objetivos

- Coadyuvar al fortalecimiento de la cultura del precedente en el país, para que las y los operadores de justicia, previo a resolver los casos, apliquen los precedentes y tutelen los derechos constitucionales a la igualdad y a la seguridad jurídica.
- Analizar y debatir sobre los núcleos problemáticos de la justicia constitucional en el Ecuador.

4. Aliados estratégicos

Para la realización del evento, se generó una alianza estratégica con las siguientes entidades:

- Consejo de la Judicatura
- Escuela de la Función Judicial
- Defensoría Pública
- Consejo de Comunicación
- Colegio de Abogados de Pichincha
- Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces
- Asociación de Mujeres Juezas del Ecuador

5. Desarrollo, metodología y contenidos

El Encuentro se desarrolló durante dos días:

- 30 de noviembre de 2023 en el horario de 08h30 a 19h30.
- 01 de diciembre de 2023, de 09h00 a 13h00.

A continuación, se detallan los eventos realizados:

Bienvenida e inauguración “I Encuentro por la cultura del precedente”	
Fecha	30 de noviembre de 2023.
Lugar	Salón Olmedo de la Universidad Andina Simón Bolívar (UASB).
Modalidad	Híbrido (presencial y virtual).
Asistentes	Autoridades invitadas, servidores y servidoras constitucionales y público externo.
Resumen del evento	<p>El evento académico inició con la bienvenida por parte de la jueza constitucional Carmen Corral Ponce, vicepresidenta de la Corte Constitucional del Ecuador, quien saludó a las y los asistentes, y agradeció a todas las entidades aliadas que hicieron posible su organización. Así también, se refirió a las decisiones constitucionales que sustentan la doctrina del precedente constitucional.</p> <p>A continuación, intervino el presidente de la Corte Nacional, Iván Saquicela Rodas, quien felicitó a la Corte Constitucional por haber organizado el encuentro académico que aborde una temática tan importante como la construcción de la cultura constitucional y la cultura del precedente.</p> <p>Posteriormente, Wilson Araque, vicerrector de la Universidad Andina Simón Bolívar, indicó que para la Universidad es un honor que se realicen este tipo de eventos que ayudan a consolidar la cultura constitucional. Resaltó la importancia del precedente para consolidar la seguridad jurídica y la generación de condiciones para impulsar el desarrollo económico en el Ecuador.</p> <p>Finalmente, el presidente de la Corte Constitucional, Alí Lozada Prado, habló acerca de los ejes conceptuales sobre los que se desarrolló el evento académico, la construcción del precedente constitucional, la constitucionalización de la justicia ordinaria en todas sus materias, así como el análisis de los núcleos problemáticos de la justicia constitucional.</p> <p>Para concluir, presentó la aplicación móvil del buscador de sentencias, casos y el Manual de Estilo de la Corte Constitucional.</p>
Enlace del evento	https://www.youtube.com/watch?v=ndfCezwvBxQ





I Panel académico: “El precedente judicial en Ecuador”

Fecha	30 de noviembre de 2023.
Lugar	Salón Olmedo de la Universidad Andina Simón Bolívar (UASB).
Modalidad	Híbrido (presencial y virtual).
Asistentes	Operadores y operadoras de justicia, personal académico, estudiantes de grado y pregrado, público en general.
Resumen del evento	<p>El panel contó con Iván Saquicela Rodas, presidente de la Corte Nacional de Justicia, Roberto Eguiguren Calisto, asesor de presidencia de la CCE y Lorena Castellanos, asesora de presidencia de la CCE.</p> <p>El panel inició con la moderación de Lorena Castellanos, quien presentó a los panelistas y sus ponencias e indicó los tiempos establecidos para cada una de las exposiciones y las preguntas del público.</p> <p>La primera intervención estuvo a cargo de Iván Saquicela Rodas, quien presentó la ponencia “El precedente vinculante de la Corte Nacional de Justicia”. Abordó sobre la creación judicial del Derecho, la jurisprudencia vinculante, el precedente obligatorio y reiteró que, si no existe una cultura del precedente no se va a poder hacer realidad la seguridad jurídica. Así también, explicó que conforme al artículo 184 de la CRE, la Corte Nacional de Justicia tiene como función desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentados en los fallos de triple reiteración, pero que esto no puede realizarse sobre cualquier tema, sino sobre tema puntual del derecho y que deba ser resuelto por el Pleno de la Corte Nacional.</p> <p>Reflexionó sobre la casación y mencionó que para que un fallo de triple se convierta en jurisprudencia obligatoria es necesario que surja de un recurso de casación.</p> <p>Para finalizar, destacó que la Corte Nacional puede fortalecerse en la medida en que haya un debido entendimiento en la concepción normativa y práctica sobre el recurso de casación; y, la necesidad de respetar y someterse a la justicia constitucional y a la jurisprudencia de la CCE, sin perjuicio de que exista un diálogo entre ambas cortes.</p> <p>En la segunda intervención, Roberto Eguiguren presentó la ponencia: “La doctrina ecuatoriana del precedente en la jurisprudencia de la Corte Constitucional”. Se refirió al precedente en sentido estricto, sin que por ello pueda desconocer que también existen otras fuentes de origen judicial. Hizo énfasis en la regla del stare decisis, en las normas que dotan de obligatoriedad a los precedentes que emanan de la Corte Constitucional y en la forma en que esta vinculatoriedad se proyecta para todas las autoridades judiciales y públicas del país.</p> <p>Indicó que los precedentes que emanan de la CCE son vinculantes y se fundamentan en dos derechos, el derecho a la igualdad formal y el derecho a la seguridad jurídica. Respecto a su alcance señaló que, todas las sentencias</p>

	<p>de la CCE tienen la aptitud de generar precedentes, que todos los precedentes son erga omnes y de carácter obligatorio siempre que se cumplan todas las propiedades.</p> <p>Mencionó que las sentencias de la CCE han desarrollado otro tipo de precedente que vincula a todos los jueces, el llamado precedente horizontal autovinculante o auto precedente (compromiso del juez consigo mismo) y que el precedente está íntimamente atado a la motivación, contenido en las reglas generales y aquella regla que resuelve el caso es el núcleo de la ratio decidendi.</p> <p>Explicó que las sentencias de la CCE tienen ciertos significantes lingüísticos que permiten tener la certeza de encontrarse frente a un precedente, que son: "si supuesto de hecho, entonces consecuencia jurídica". Para finalizar, concluyó que, a diferencia de la ley, los precedentes sí tienen una aplicación retroactiva, porque los jueces en contraste con el legislador, juzgan el pasado. Si los precedentes no se aplicaran de forma retroactiva, el derecho no podría evolucionar.</p>
<p>Enlace del evento</p>	<p>https://www.youtube.com/watch?v=ndfCezwvBxQ</p>



II Panel académico: “Desnaturalización, error inexcusable y prevaricato en garantías jurisdiccionales”

Fecha	30 de noviembre de 2023.
Lugar	Salón Olmedo de la Universidad Andina Simón Bolívar (UASB).
Modalidad	Híbrido (presencial y virtual).
Asistentes	Operadores y operadoras de justicia, personal académico, estudiantes de grado y pregrado, público en general.
Resumen del evento	<p>El panel se conformó por Carlos de Tomaso, docente de la Universidad Santiago de Guayaquil; Agustín Grijalva, profesor de derecho de la Universidad Andina Simón Bolívar; Sandra Cordero Gárate, jueza provincial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores; Lorena Molina, Secretaria Técnica Jurisdiccional de la Corte Constitucional; y, Cristina Pazmiño, experta constitucional jurisdiccional.</p> <p>El panel inició con la moderación de Cristina Pazmiño, quien presentó a las y los panelistas y sus ponencias e indicó los tiempos establecidos para cada una de las exposiciones y las preguntas del público.</p> <p>La primera intervención se realizó en modalidad virtual y estuvo a cargo de Carlos de Tomaso, con la ponencia “Desnaturalización de las garantías jurisdiccionales”. Indicó que la CCE ha observado que existe un creciente abuso y desnaturalización de las garantías que ha llevado a que se dicten sentencias y resoluciones que son abiertamente contrarias a la Constitución y a la LOG-JCC, lo que la obliga a seleccionar casos para el desarrollo de jurisprudencia.</p> <p>Indicó que los jueces y juezas deben realizar un análisis para verificar la existencia o no de la vulneración a los derechos y determinar cuáles son las vías judiciales ordinarias adecuadas para la solución del conflicto. Además, que la actuación arbitraria genera una vulneración grave del derecho a la seguridad jurídica y un considerable daño a la administración de justicia constitucional. Señaló que este fenómeno amenaza la legitimidad del sistema de garantías debido a que incide negativamente en la percepción que existe en la ciudadanía sobre estos mecanismos y su utilidad para garantizar la protección efectiva de los derechos.</p> <p>También mencionó sobre la conducta de los jueces y para ello citó la sentencia 2231-22-JP/23, en la que el Pleno de la CCE se declaró competente para realizar la declaratoria jurisdiccional previa cuando hay actuaciones u omisiones de las juezas y jueces que conocieron una garantía jurisdiccional. Explicó sobre la aclaración del prevaricato, citó la misma sentencia 2231-22-JP/23, donde se estableció que las y los juzgadores que proceden contra norma expresa, haciendo lo que prohíbe o dejando de hacer lo que manda al momento de sustanciar o resolver una garantía jurisdiccional, pueden ser investigados y sancionados, siempre que se cumplan todos los elementos del tipo fijados en la legislación penal.</p> <p>Como reflexiones dijo que el control del sistema vía jurisprudencia no está funcionando, sin perjuicio de reconocer el enorme esfuerzo de la CCE. Indicó que es el momento de crear juzgados y salas constitucionales bajo la lupa</p>

de la Corte y de complementar el control vía jurisprudencial con una reforma a la ley donde se planteen nuevas normas de competencia y más conductas prohibidas de cada garantía.

La segunda intervención estuvo a cargo de Agustín Grijalva, quien presentó la ponencia: “**Relaciones entre error inexcusable y prevaricato**”. El ponente estructuró su presentación en el siguiente orden: la idea sobre el alcance del precedente, la diferenciación entre discrecionalidad o libertad interpretativa y la arbitrariedad en el trabajo de los jueces de garantías, la diferenciación entre la desnaturalización y restricción de garantías y, posteriormente, el análisis de la relación entre la sentencia respecto al prevaricato y su relación con la sentencia del error inexcusable, debido a que existe una complementariedad.

Durante su intervención indicó que la CCE viene impulsando con decisión el desarrollo del precedente, no sólo en términos académicos sino también jurisprudenciales. Las sentencias sobre error inexcusable y prevaricato constituyen un ejemplo de cómo la jurisprudencia de la CCE puede coadyuvar a precisar la interpretación vinculante de normas a la luz de hechos específicos, a efectos de resolver casos comparables, contribuyendo así a la igualdad y a la seguridad jurídica.

Mencionó que las sentencias sobre error inexcusable y prevaricato tienen en común su respeto a la independencia judicial en un marco de responsabilidad, especialmente de jueces y juezas, puesto que la labor central de estos es interpretar normas y valorar hechos a efectos de resolver conflictos. Señaló que resulta fundamental definir los límites razonables de su actividad interpretativa, pero no para atacar la independencia judicial, sino para reafirmar al ubicarla en el marco constitucional que le es inherente. En esa línea, las sentencias del error inexcusable y el prevaricato establecen criterios generados jurisprudencialmente para proteger la independencia judicial con responsabilidad, como lo establece la CRE.

A continuación, intervino Sandra Cordero Gárate, con la ponencia “**La aplicación de las sentencias relacionadas con la desnaturalización en las cortes**”. La ponente observó los casos de violencia de género e indicó que, en el año 2023, 238 mujeres han sido asesinadas por razones de género y que efectivamente hay casos de femicidios que han llegado a la justicia y han sido sentenciados y que de alguna manera se da una respuesta a las víctimas.

Indicó que cada 26 horas y 55 minutos una mujer ha sido asesinada y 122 hijos se reportan en situaciones de orfandad. Analizó un caso en Cuenca, donde se liberó a dos femicidas a través de una acción de garantías y se pretendía dejar sin efecto órdenes judiciales emitidas por autoridades competentes. Además, relató varios casos en los que se presentó medidas cautelares autónomas con el mismo fin, incluso sin respetar la competencia en razón del territorio.

Reflexionó sobre la necesidad de debatir sobre si el sistema de justicia está dando una respuesta a la ciudadanía y especialmente a las víctimas de violencia.

Finalmente, Lorena Molina presentó la ponencia “**Herramientas digitales para la minería del precedente**”. Indicó que la CCE se comprometió a generar un repositorio que cuente con el cien por ciento de decisiones emitidas por el mismo organismo desde el 2008, que consten en documentos legibles, con herramientas que ayuden a navegar en conceptos complejos y realizar una minería de precedentes.

	<p>Indicó que se necesitaba de un buen buscador que ayude a identificar cuáles son las reglas, los problemas jurídicos que se plantea la CCE y lo que se hizo fue pensar en los filtros útiles para acercarse a soluciones o reglas que responden a problemas jurídicos. Reflexionó sobre la importancia de la herramienta e indicó que la anarquía jurídica se combate con sistematización, codificación y publicidad.</p> <p>Concluyó que un precedente está compuesto por un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica, los cuales deberían estar contenidos en el problema jurídico. La idea del buscador es que las y los jueces se acerquen a las sentencias y que con visión crítica puedan leer las sentencias de manera íntegra. En el buscador también se pueden encontrar las fichas del caso, donde se van a encontrar las sentencias relacionadas. Además, es una gran herramienta de investigación que brinda información de temas relevantes.</p>
<p>Enlace del evento</p>	<p>https://www.youtube.com/watch?v=ndfCezwvBxQ</p>



"Constitucionalización de la justicia ordinaria en materia civil y mercantil" - mesas de trabajo	
Fecha	30 de noviembre de 2023.
Lugar	Aula S41 del Edificio Sucre de la Universidad Andina Simón Bolívar (UASB).
Modalidad	Híbrido (presencial y virtual).
Asistentes	Operadores y operadoras de justicia.
Resumen del evento	<p>El panel se conformó por María de los Ángeles Montalvo, jueza de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha; Ernesto Guarderas Izquierdo, docente de la Facultad de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE); Ricardo Pascual, coordinador general de Promoción de Derechos del Consejo de Comunicación; Ma. Elena Jara, académica; y, Diego Mogrovejo, jefe de despacho constitucional.</p> <p>María de los Ángeles Montalvo destacó que la constitucionalización de la justicia es un proceso dinámico en el que la jurisprudencia constitucional influye en la justicia ordinaria y que implica la transformación continua de la jurisprudencia, ya que la interpretación de la Constitución se desarrolla día a día. Señaló que la jurisprudencia constitucional se considera invasiva y vinculante debido a su arraigo en la Constitución y su capacidad para influir en la justicia ordinaria, especialmente cuando existen precedentes que son vinculantes para las y los jueces. Enfatizó que la jurisprudencia vinculante crea nuevas reglas jurídicas y se basa en casos específicos resueltos por la CCE. Concluyó que un precedente vinculante implica reconocer la interpretación de la CCE y entender su obligatoriedad en aras de los principios de igualdad y seguridad jurídica.</p> <p>Ernesto Guarderas sostuvo que es hora de que abracemos plenamente la cultura del respeto constitucional. En sus palabras, desde 2008, nos encontramos en un estado constitucional de derechos y justicia, lo que implica que los principios constitucionales permean todas las áreas de nuestra sociedad; en este contexto, es crucial destacar el papel fundamental del juez como garante de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La justicia ordinaria, en particular, debe ser un baluarte de la Constitución, integrando las garantías jurisdiccionales y ajustando su actuación a los derechos constitucionales y a la interpretación de la CCE.</p> <p>Para el panelista, la constitucionalización de la justicia ordinaria significa que las y los jueces deben aplicar los derechos y principios constitucionales por encima de las normas legales y reglas positivas, priorizando así el desarrollo de una sociedad justa y equitativa, por lo cual la interacción entre la CCE y las y los jueces ordinarios es fundamental para unificar criterios y garantizar la coherencia en la aplicación del derecho.</p>

En cuanto a los cambios legislativos, señaló que es crucial que toda la normativa infraconstitucional se ajuste a los principios y valores constitucionales, considerando el desafío que esto representa en el derecho civil y mercantil, donde la autonomía de la voluntad es fundamental.

Por último, sostuvo que, es necesario reflexionar sobre la aplicación de los derechos constitucionales en el ámbito privado, especialmente en casos contractuales, pues si bien es importante respetar la libertad de contratación, se debe atender las posibles violaciones de derechos constitucionales en estas situaciones.

Ricardo Pascual habló sobre reglas, subreglas y precedentes e indicó que en Ecuador las y los abogados no suelen diferenciar entre reglas en materia ordinaria y reglas en materia constitucional. En su criterio, en materia ordinaria, la discusión de las reglas no es negociable ni discutible pero en materia constitucional existe un tratamiento diferente pues no existe un código procesal constitucional que diga qué hacer ante cada caso concreto.

En sus palabras, el derecho constitucional es como la materia, no se crea ni se destruye, se transforma y esa transformación gira en torno a la realidad social y actual de cada uno de los problemas. La CCE en el precedente 001-16-PJO indicó que las reglas en materia constitucional están al nivel de la Constitución. Son un artículo más de la Constitución. Entonces, una sentencia si puede modificar una norma legal porque está al nivel de la propia Constitución.

Señaló que cuando se estudia derecho constitucional también se debe verificar el control de convencionalidad, tratados, convenios internacionales y sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que son vinculantes; y, el control de extraconvencional, como los dictámenes de organismos internacionales de Naciones Unidas. Por tanto, en su criterio existen precedentes constitucionales y convencionales.

Finalmente, María Elena Jara expuso sobre la constitucionalización del derecho arbitral, que es un ámbito que se ocupa mucho de la materia civil y mercantil, especialmente mercantil. Además, citó la definición de Gutin sobre la constitucionalización e indicó que se trata de una transformación gradual del ordenamiento que queda impregnado por las normas constitucionales. Un ordenamiento jurídico constitucionalizado se caracteriza por una constitución extremadamente invasora, entrometida, capaz de condicionar tanto la legislación como la jurisprudencia, el estilo doctrinal, la acción de los actores políticos, así como las relaciones sociales. La constitucionalización es un fenómeno que tiene resistencias, es un proceso gradual que se aplica de diferentes maneras. Hay ordenamientos jurídicos, como el penal, que reciben la constitucionalización con los brazos abiertos, pero hay otros, como el comercial, que se resisten al proceso, especialmente si este comercial tiene relación con el arbitraje.

La ponente explicó que el arbitraje busca un sistema paralelo al sistema de administración de justicia estatal, por lo que tiene aún más resistencia al proceso de constitucionalización. En sus palabras, cuando se expidió la Constitución en 2008 y se vio cómo iba el artículo 437, que establecía la posibilidad de acciones extraordinarias de protección frente a todo instrumento que tenga fuerza de sentencia, se tejieron argumentos para decir que los laudos no estarían sujetos a esto. Sin embargo, desde 2013 la CCE viene desarrollando jurisprudencia en el sentido de que los laudos arbitrales tienen control constitucional a través de la acción extraordinaria de protección y que las senten-

	<p>cias de nulidad que dictan las cortes provinciales sobre los laudos arbitrales también tienen control constitucional, incluso cuando este segundo supuesto está en debate.</p> <p>La ponente narró las conclusiones de una investigación sobre lo que ha hecho la CCE en materia arbitral desde junio de 2019 hasta junio de 2023 y dijo que en esos cuatro años, la CCE ha emitido 21 sentencias relacionadas a pesar de la resistencia del foro arbitral frente al fenómeno de la constitucionalización. En su criterio desde 2019 la CCE ha promovido una visión pro arbitraje que ha cambiado muchas de las decisiones de la anterior conformación de la CCE. De esas 21 sentencias, solo una acepta una acción extraordinaria de protección contra un laudo arbitral y las otras cinco que aceptan la acción extraordinaria no son contra el laudo, sino contra sentencias que anularon laudos arbitrales. En último término, manifestó su preocupación por el tiempo que se demora el procesamiento de estas acciones y preguntó si vale la pena tener un doble control estatal (acción de nulidad y acción de constitucionalidad) sobre un sistema pensado para excluirse del sistema estatal de administración.</p>
<p>Enlace del evento</p>	<p>https://www.youtube.com/watch?v=nAfrNNsSE8I&t=341s</p>



“Constitucionalización de la justicia ordinaria en materia penal” - mesas de trabajo

Fecha	30 de noviembre de 2023.
Lugar	Aula S23 del Edificio Sucre de la Universidad Andina Simón Bolívar (UASB).
Modalidad	Híbrido (presencial y virtual).
Asistentes	Operadores y operadoras de justicia.
Resumen del evento	<p>El panel se conformó por Felipe Córdova, juez de la Corte Nacional de Justicia, Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado; Mónica Vargas Cerdán, docente de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil; Teresa del Rocío Andrade, defensora pública; y, Cristian Caiza, jefe de despacho constitucional.</p> <p>Felipe Córdova señaló que la constitucionalización de la justicia ordinaria en materia penal es la construcción intelectual que expresa las razones que llevan a un juez o tribunal a tomar una determinada decisión, cuya principal característica se manifiesta en su vinculatoriedad, para decidir en casos presentes o futuros. El elemento vinculante es común tanto para el precedente como para la jurisprudencia, con la construcción del precedente sabemos cuál o cuáles son las razones que condujeron a determinada decisión.</p> <p>Indicó que los precedentes pueden ser verticales, cuando provienen de una decisión judicial adoptada por un órgano jerárquicamente superior al de referencia u horizontales cuando provienen de una decisión adoptada por un órgano del mismo nivel jerárquico que el de referencia.</p> <p>Acerca de la auto-vinculatoriedad, dijo que el fundamento (centralmente, la ratio decidendi) en cuya virtud una decisión judicial ha sido tomada por las y los jueces que componen un cierto tribunal obliga a esos mismos jueces cuando, en el futuro, tuvieren que resolver un caso análogo, de manera que dichos jueces pueden apartarse de su propio precedente solo si lo justifican suficientemente.</p> <p>Por su parte, sobre la hetero-vinculatoriedad explicó que el fundamento (centralmente, la ratio decidendi) en cuya virtud una decisión judicial ha sido tomada por las y los jueces que componen un cierto tribunal obliga a otros jueces del mismo tribunal que, en el futuro, tuvieren que resolver un caso análogo. Tal vinculación por los precedentes horizontales se verifica, por ejemplo, en la CCE, cuyas decisiones vinculan a sus futuros integrantes.</p> <p>En cuanto a los precedentes de la Corte Nacional de Justicia, manifestó que para que sean tales se debe aplicar el artículo 185 de la CRE y las disposiciones legales relacionadas, es decir, deben ser fallos de triple reiteración.</p> <p>Mónica Cerdán explicó la inobservancia o la falta de aplicación del precedente constitucional por parte de las y los operadores de justicia, que tiene como consecuencia la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación. Señaló que la inobservancia se configura cuando las y los jueces se alejan del precedente sin justificar argumentadamente, lo que constituye una vulneración al debido proceso; y, cuando no se aplica el precedente,</p>

	<p>lo que deriva en la vulneración el derecho a la seguridad jurídica, pilares fundamentales en un estado constitucional de derechos y justicia. Manifestó que el mejor sistema de garantías en materia penal se da cuando se lo mira con los ojos del derecho constitucional y del derecho internacional de los derechos humanos e indicó que los mejores jueces son aquellos que conocen los precedentes constitucionales y los aplican.</p> <p>Finalmente, Teresa del Rocío Andrade expuso que sobre el rol de la Defensoría Pública como entidad y que en materia penal, la misión es garantizar el acceso a la justicia y a la defensa efectiva, oportuna y técnica para personas que enfrentan procesos penales, que están en estado de indefensión o que por su condición económica no puedan pagar patrocinio jurídico.</p> <p>Indicó que para las y los defensores públicos varios precedentes han servido de pauta para fundamentar las defensas técnicas; al respecto citó varios ejemplos, como la sentencia que trata sobre la derogación de la tabla de drogas, que obliga a las y los fiscales a no criminalizar conductas porque se pasaban los umbrales y por tanto, deben probar que la persona iba a traficar o las sentencias relacionadas con el derecho a la defensa, el principio de especialidad, la garantía de motivación y el doble conforme.</p>
<p>Enlace del evento</p>	<p>https://www.youtube.com/watch?v=ndfCezwvBxQ</p>



"Constitucionalización de la justicia ordinaria en materia contencioso administrativa" - mesas de trabajo

Fecha	30 de noviembre de 2023.
Lugar	Aula S21 del Edificio Sucre de la Universidad Andina Simón Bolívar (UASB).
Modalidad	Híbrido (presencial y virtual).
Asistentes	Operadores y operadoras de justicia.
Resumen del evento	<p>El panel se conformó por Milton Velásquez, juez de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia; Eddy de la Guerra, docente de derecho de la Universidad Andina Simón Bolívar; Marco Morales Andrade, docente y abogado litigante; y, Fátima Atacushi, asesora constitucional jurisdiccional.</p> <p>Milton Velásquez desarrolló sobre el contexto histórico de la división de poderes y la evolución del derecho contencioso administrativo, que se remonta a la Revolución Francesa. Señaló que el acto de juzgar a la administración pública se consideraba una forma de administrar, lo que llevó a la creación de órganos judiciales especiales, como el Consejo de Estado para ejercer este control como un órgano de control de alto para garantizar el respeto a la legalidad y el cumplimiento de las normas por parte de la administración.</p> <p>Realizó una comparación con otros sistemas judiciales y planteó la posibilidad de instituir Consejos de Estado como órganos especiales de control administrativo. Además, indicó que el contencioso administrativo es un mecanismo crucial para garantizar el equilibrio en la estructura democrática y republicana del Estado, al igual que otras instituciones como el juicio político y el veto presidencial.</p> <p>Finalmente, el ponente resaltó la importancia del precedente jurisprudencial en el contencioso administrativo y aboga por un mayor reconocimiento y aplicación de este enfoque para garantizar un control efectivo y adecuado de la administración pública, destacando la necesidad de un cambio cultural en la práctica legal para lograr un mayor impacto del precedente en la vida de las personas y en el funcionamiento del Estado.</p> <p>Eddy de la Guerra enfatizó en el derecho administrativo económico y su relación con las finanzas públicas y destacó la importancia de centrarse en la protección de los derechos de las personas frente al Estado, especialmente a través del presupuesto público. Además, analizó la evolución del derecho administrativo desde sus orígenes franceses, donde se estableció para contrarrestar los excesos del Estado y proteger a la ciudadanía. Mencionó cómo, con el tiempo, se convirtió en un instrumento de control de la administración, perdiendo de vista a la persona y centrándose en el concepto de "administrado".</p> <p>Comentó sobre una nueva tendencia en el derecho administrativo que busca retomar el enfoque en la protección de la persona, reconociendo un derecho a la dignidad frente a las acciones de la administración pública y destacó la im-</p>

	<p>portancia de la seguridad jurídica y el principio de legalidad en esta nueva visión.</p> <p>Finalmente, se refirió a la responsabilidad de la administración pública en comprender y aplicar este nuevo derecho administrativo, priorizando el bienestar de las personas sobre otras consideraciones.</p> <p>Marco Morales planteó la necesidad de comprender la evolución histórica del derecho administrativo desde el contexto de la Revolución Francesa y la separación de poderes y destacó que la CRE y la ley son la base para la creación de la figura de la administración pública y la determinación de sus competencias.</p> <p>Destacó la importancia de que las y los jueces entiendan y apliquen la CRE en la resolución de casos, especialmente en el ámbito contencioso administrativo y que la protección de los derechos de las personas es primordial.</p> <p>Sugirió que los tribunales contenciosos administrativos y la Corte Nacional de Justicia generen precedentes que reflejen una interpretación constitucional del derecho administrativo y protejan los derechos de las y los ciudadanos e identificó varios desafíos, como la necesidad de una mayor difusión y acceso a la jurisprudencia.</p> <p>Propuso que la cultura del precedente y la constitucionalización del derecho administrativo se fortalezcan a través de una mayor interacción entre los órganos judiciales, una publicidad más amplia de las decisiones judiciales y un enfoque centrado en la protección de los derechos individuales.</p>
<p>Enlace del evento</p>	<p>https://www.youtube.com/watch?v=b9kClpcCufY</p>



“Constitucionalización de la justicia ordinaria en materia contencioso tributaria” - mesas de trabajo

Fecha	30 de noviembre de 2023.
Lugar	Aula S21 del Edificio Sucre de la Universidad Andina Simón Bolívar (UASB).
Modalidad	Híbrido (presencial y virtual).
Asistentes	Operadores y operadoras de justicia.
Resumen del evento	<p>El panel se conformó por José Suing Nagua, juez de la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia; María Gracia Naranjo, profesora del Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito; Juan Carlos Mogrovejo, docente de derecho de la Universidad Andina Simón Bolívar; y, Juan Andrés Delgado, asesor constitucional jurisdiccional.</p> <p>José Suing Nagua realizó una breve referencia histórica de lo que ha pasado con la jurisprudencia e indicó que en Ecuador existe un sistema de jurisprudencia desde el Código fiscal del año 63 sin muchas innovaciones. Hizo referencia a la modificación que se dio en el año 93 con la supresión del Tribunal Fiscal Nacional, la creación de los tribunales distritales y la jurisprudencia obligatoria.</p> <p>Indicó, además, que con respecto a los fallos de triple reiteración, era la persona interesada la que se encargaba de buscar los fallos que a su criterio entendía que estaban reiterando un mismo punto y lo ponía a consideración de las y los juzgadores de instancia, quienes tenían el trabajo de verificar si es que dichos fallos podían constituirse en una jurisprudencia obligatoria; situación que fue superada con la CRE del 2008. Señaló que ahora se habla del precedente obligatorio y que la preocupación es cómo se lo construye.</p> <p>Actualmente, en la Corte Nacional de Justicia el departamento de jurisprudencia se encarga de procesar lo que la sala entrega como insumos para el desarrollo del precedente, presenta un informe que se discute con las y los jueces, se acuerda si es que efectivamente ese contenido hay que elevarlo a precedente y se pone a consideración del pleno de la Corte para su aprobación. El pleno de la Corte tiene 60 días para discutir el contenido.</p> <p>El ponente discutió el desafío de mantener la solidez de los precedentes y citó como ejemplo una resolución sobre reclasificación arancelaria que fue impugnada en la CCE. Además, destacó otros precedentes recientes, como el establecimiento de la secuencialidad formal y material en 2016 y la relativización de la confidencialidad de la información aduanera en 2022. Finalmente, refirió el precedente sobre el pago indebido, que modula la posibilidad de presentar reclamaciones fuera del tiempo establecido.</p> <p>María Gracia Naranjo reflexionó acerca de la importancia del control constitucional en materia tributaria y el rol que juega la jurisprudencia contenciosa tributaria y en general la justicia ordinaria en esta materia para asegurar que se garanticen los límites a la potestad tributaria que están establecidos en la CRE. Indicó que se tiene una serie de exigencias formales relacionadas con</p>

Destacó que la CCE desempeña un papel de suma importancia en este contexto, al controlar a través de sus sentencias que los requisitos formales y materiales se cumplan cabalmente en la expedición de normas tributarias, pues es común que las normas tributarias sean objeto de demandas por inconstitucionalidad, ya sea por vicios de forma o por infracciones a los principios constitucionales. Entre los vicios formales más recurrentes, se encuentran la falta de iniciativa presidencial, la ausencia de unidad de materia o la violación del principio de reserva de ley. En cuanto a los vicios sustanciales, se destaca la omisión de principios constitucionales como la capacidad contributiva o la progresividad, así como posibles vulneraciones a los derechos fundamentales.

Mencionó que la importancia de un control oportuno radica en los efectos de las sentencias de la CCE, los cuales, salvo excepciones, se aplican solo hacia el futuro para proteger la estabilidad jurídica y financiera del Estado y manifestó que la práctica de la CCE ha sido la de diferir los efectos de las sentencias que declaran inconstitucionales las normas tributarias, para evitar afectaciones graves a las finanzas públicas y al Presupuesto General del Estado. Sin embargo, esta práctica genera que los impuestos pagados en virtud de normas posteriormente declaradas inconstitucionales no sean susceptibles de devolución, lo que plantea debates sobre la equidad tributaria y la potestad del Estado para retener tributos que fueron recaudados fuera de los límites constitucionales.

En última instancia, resaltó la necesidad de una estrecha colaboración entre la CCE y la justicia ordinaria para garantizar una aplicación efectiva de las disposiciones constitucionales en materia tributaria. Esta colaboración es esencial para mantener el equilibrio entre la potestad tributaria del Estado y el respeto a los derechos y principios constitucionales de las y los contribuyentes.

Juan Carlos Mogrovejo señaló que el proceso de constitucionalización de la justicia ordinaria en materia tributaria revela la vigencia del Estado Constitucional de derecho, especialmente en contextos como el ecuatoriano, donde se ha logrado una versión completa de este modelo e indicó que significa reconocer algunas implicaciones, como el redimensionamiento de las fuentes del derecho, la supremacía constitucional y la adecuación del ordenamiento jurídico infraconstitucional a la Norma Fundamental.

Expuso que en este marco, el papel de la CCE como máximo intérprete de la CRE es esencial, ya que está encargada de la interpretación jurídica final de la misma y que las y los jueces contenciosos tributarios tienen un papel sustancial en la tutela de los derechos de las personas, así como en el control de legalidad de los actos administrativos y contratos del sector público en materia tributaria. Además, deben resolver los diversos aspectos de la relación jurídico-tributaria, incluida la desviación de poder.

Resaltó que los precedentes de la CCE son vinculantes tanto horizontal y verticalmente respecto a otras autoridades jurisdiccionales y que en el ámbito tributario, la CCE ha desempeñado un papel relevante en el examen de constitucionalidad de leyes y decretos ley, así como en acciones de inconstitucionalidad y dictámenes de proyectos de ley, cuyos pronunciamientos se basan en los principios rectores del régimen tributario que guían la actuación de la justicia ordinaria y constitucional en la resolución de conflictos en materia tributaria.

Enlace del evento

https://www.youtube.com/watch?v=yGwwAtdk7_8



“Constitucionalización de la justicia ordinaria en materia de familia, niñez, adolescencia y adolescentes infractores” - mesas de trabajo

Fecha	30 de noviembre de 2023.
Lugar	Aula S72 del Edificio Sucre de la Universidad Andina Simón Bolívar (UASB).
Modalidad	Híbrido (presencial y virtual).
Asistentes	Operadores y operadoras de justicia.
Resumen del evento	<p>El panel se conformó por Alexandra Vallejo, presidenta de la Corte Provincial de Azuay; Sonia Merlyn, docente de la Facultad de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador; Fany Aguilar, defensora pública; y, Carolina Baca, Coordinadora técnica de selección y revisión de sentencias de garantías constitucionales.</p> <p>Alexandra Vallejo profundizó en la jurisprudencia de la CCE que ha establecido principios como el interés superior del niño y la doctrina de protección integral que son fundamentales en casos relacionados con la infancia y la adolescencia. Abordó de forma detallada el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser escuchados en los procesos judiciales que les afectan, subrayó la obligatoriedad de esta práctica y la necesidad de crear espacios adecuados para su participación.</p> <p>Destacó casos donde la falta de consideración hacia la opinión de niñas, niños y adolescentes ha llevado a decisiones judiciales que vulneran sus derechos, como el caso de una adolescente cuya opinión fue ignorada en un proceso de acogimiento institucional. Analizó la inconstitucionalidad de la preferencia materna en la adjudicación de la custodia y argumentó que esta práctica perpetúa roles de género obsoletos y puede ser perjudicial para la igualdad de género y el bienestar de la niñez y adolescencia.</p> <p>Planteó la necesidad de considerar la tenencia compartida como una alternativa que garantice un tiempo de calidad con ambos progenitores, examinó la imprescriptibilidad de los derechos de las y los adolescentes en conflictos con la ley penal y explicó cómo esta medida busca garantizar la protección de sus derechos incluso en casos de delitos cometidos en el pasado. Finalmente, criticó la sentencia en que se declaró la inconstitucionalidad de medidas de apremio en casos de incumplimiento de pensiones alimenticias, pues, en su criterio, esta decisión puede afectar negativamente el derecho de niñas, niños y adolescentes a recibir un sustento adecuado para su desarrollo integral.</p> <p>Sonia Merlyn inició con la sentencia sobre tenencia en el caso “Satya”, que estableció la doble maternidad para las y los niños concebidos mediante técnicas de reproducción asistida. Destacó la importancia de este fallo para reconocer derechos constitucionales y combatir la discriminación, especialmente para la población LGBTIQ+.</p> <p>Mencionó tanto la resolución interpretativa sobre la tabla de alimentos, que clarificó aspectos relacionados con los ingresos ordinarios y extraordinarios</p>

	<p>para la fijación de pensiones alimenticias; como la sentencia sobre alimentos prenatales, que abordó la falta de legislación sobre la filiación en casos de reproducción asistida y que instó a la Asamblea Nacional a legislar sobre el tema.</p> <p>Se refirió a la resolución sobre tenencia que declaró inconstitucionales ciertos artículos del Código de la Niñez y Adolescencia por considerar que institucionalizaron roles de género y vulneraban el principio de igualdad. Destacó la importancia de las sentencias de la CCE para avanzar en la protección de derechos en temas de familia y niñez en Ecuador, pero también señaló la falta de seguimiento por parte de la Asamblea Nacional para legislar sobre los temas abordados en las sentencias, lo cual genera incertidumbre en el ámbito legal y litigioso.</p> <p>Fany Aguilar indicó que el rol de las y los defensores públicos es garantizar el acceso a la justicia para quienes no pueden costear servicios legales. Sostuvo que para el ejercicio del derecho no solamente hace falta la ley, sino también la jurisprudencia de la CCE. Indicó que es necesario que las y los jueces impartan justicia con equidad y, sobre todo para el beneficio de los niños, niñas y adolescentes, que es el objetivo principal del derecho de familia.</p> <p>Hizo hincapié en la importancia de la cultura del precedente judicial para asegurar la igualdad y la seguridad jurídica.</p>
<p>Enlace del evento</p>	<p>https://www.youtube.com/watch?v=A2LHzTIQ464</p>



“Constitucionalización de la justicia ordinaria en materia laboral público y privado” - mesas de trabajo

Fecha	30 de noviembre de 2023.
Lugar	Aula S51 del Edificio Sucre de la Universidad Andina Simón Bolívar (UASB).
Modalidad	Híbrido (presencial y virtual).
Asistentes	Operadores y operadoras de justicia.
Resumen del evento	<p>El panel se conformó por Katehrine Muñoz Subía, entonces presidenta subrogante de la Corte Nacional de Justicia; Jorge Benavides Ordoñez, docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UTE; Françoise Lizett Rhon Cueva, defensora pública; Bárbara Terán, docente del Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito; y, Tanya Torres, directora de la Escuela Defensorial de la Defensoría Pública.</p> <p>Katehrine Muñoz Subía, se refirió a la justicia en el acceso al empleo y preguntó ¿cuál es el equilibrio que debe existir en la sociedad para alcanzar la justicia, la solidaridad y lo que se expresa como bien común?</p> <p>Sobre el contrato individual, indicó que cuando el trabajador por su parte presta sus servicios lícitos y personales y el empleador por otra parte paga la remuneración, es decir hay un intercambio, pero la justicia laboral es especial porque tenemos una parte más vulnerable que es el trabajador por lo cual mediante las leyes laborales se intenta alcanzar este equilibrio dentro de esta justicia laboral y encontrar el justo medio.</p> <p>Indicó que en el marco del constitucionalismo ecuatoriano se esgrimen una serie de principios laborales como el principio de no discriminación, la prohibición de trabajo forzado, el trabajo infantil que protegen varios derechos humanos. Explicó sobre la constitucionalización de la justicia ordinaria en materia laboral, para lo cual detalló cada uno de los principios laborales y, además, se refirió a los principios del artículo 269 de la CRE para concluir que el sistema procesal es el medio para alcanzar la justicia.</p> <p>Jorge Benavides explicó que a través de la formulación de tres preguntas se persigue explicar en qué medida la actuación de la CCE, por medio de sus precedentes, contribuye a constitucionalizar la regulación de algunos temas claves en materia del servicio público. La primera es: ¿De qué manera se ha constitucionalizado la legislación del servicio público en Ecuador? Al respecto, indicó que una de las formas por medio de las cuales ha operado es la jurisprudencia de la CCE que establece criterios para la interpretación y aplicación constitucional de la Ley Orgánica del Servicio Público, dirigidos a autoridades y servidores públicos, pero también a jueces y juezas; y, mediante medidas de reparación integral que incluyen disposiciones para que el Ministerio del Trabajo emita normativa específica para garantizar derechos.</p> <p>La segunda pregunta fue: ¿De qué forma podría el precedente constitucional contribuir en el ámbito del servicio público? Sobre esto, la respuesta fue que el precedente constitucional lo puede hacer a través del fortalecimiento de la</p>

	<p>seguridad jurídica para la gestión del talento humano del servicio público; además, del combate del uso inadecuado de las garantías jurisdiccionales y la contribución para generar una cultura de uso correcto de las garantías jurisdiccionales.</p> <p>Finalmente, con respecto a la pregunta: ¿Qué temas han sido tratados por la CCE?, el expositor destacó tres, que son el acoso laboral; protección de las mujeres embarazadas y en período de lactancia en el servicio público y protección a personas con discapacidad.</p> <p>Francoise Lizett Rhon Cueva indicó que el trabajador es la persona que se encuentra en una situación de subordinación en toda relación laboral, entre otros, por no contar con los medios necesarios para para buscar una defensa. Destacó que la CRE establece el deber de la Defensoría Pública de intervenir en casos donde las personas no pueden costear representación legal.</p> <p>Expresó preocupación por la falta de uniformidad en la jurisprudencia laboral, lo que dificulta la búsqueda de justicia para las y los trabajadores. Señaló que, a pesar de los intentos de la CCE por unificar criterios, aún persisten diferencias significativas entre las y los jueces en cuanto a la interpretación y aplicación de la CRE y la ley.</p> <p>Resaltó la necesidad de que las y los jueces tengan una mayor apertura y consideren no sólo los criterios establecidos por la jurisprudencia y los instrumentos internacionales, sino también la realidad de cada caso individual. Abogó por una mayor amplitud en el análisis de las pruebas presentadas y una interpretación más flexible de la ley, especialmente en casos que involucran a trabajadoras vulnerables, como mujeres embarazadas o en período de lactancia. En resumen, enfatizó la importancia de buscar una mayor uniformidad en la jurisprudencia laboral, así como una mayor consideración de la realidad de cada caso por parte de las y los jueces.</p> <p>Bárbara Terán destacó tres precedentes en materia laboral en los que la CCE se ha alejado de anteriores y que se relacionan con la lactancia materna y la notificación verbal del embarazo al empleador, siendo esta última suficiente para que la trabajadora esté protegida por las normas que amparan el embarazo. Además, se refirió a otras sentencias relevantes sobre el despido ineficaz, la estabilidad laboral en el sector público, la obligación del empleador de reubicar a personas con discapacidad y la carga de la prueba en casos de discriminación</p> <p>Finalmente, mencionó casos relacionados con contribuciones solidarias, pasantías y aspectos procesales laborales.</p>
<p>Enlace del evento</p>	<p>https://www.youtube.com/watch?v=80dqTCw-e48</p>



Conferencia "Prontuario de teoría del precedente para sistemas jurídicos de civil law con un ordenamiento constitucionalizado"

Fecha	30 de noviembre de 2023.
Lugar	Salón Olmedo de la Universidad Andina Simón Bolívar (UASB).
Modalidad	Híbrido (presencial y virtual).
Asistentes	Academia, estudiantes de pregrado y posgrado de las áreas de derecho, operadores y operadoras de justicia.
Resumen del evento	<p>La conferencia estuvo a cargo del maestro Josep Aguiló Regla, catedrático de filosofía del derecho de la Universidad de Alicante, quien disertó sobre un paper inédito, el "Prontuario de teoría del precedente para sistemas jurídicos de civil law con un ordenamiento constitucionalizado".</p> <p>Como moderador participó Daniel Gallegos Herrera, director del Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.</p> <p>El profesor Aguiló manifestó que todo sistema jurídico tiene mecanismos institucionales para conservar las decisiones jurisdiccionales y unificarlas,</p>

	<p>cada decisión no empieza de cero, hay una historia. Ese hecho da lugar a que en todos los sistemas haya normas de origen jurisdiccional. En ese contexto el derecho genera deberes genuinos.</p> <p>Comentó sobre la importancia de las normas de origen judicial en los sistemas jurídicos, independientemente de la existencia de constituciones y de la justicia constitucional. Señaló que se argumenta que esto es esencial para la coherencia y eficacia del sistema legal y que aquellos que valoran la normatividad del derecho deberían reconocer la importancia de estas normas. Manifestó que las dificultades para aceptar estas normas provienen de obstáculos ideológicos y teóricos.</p> <p>Dijo que ideológicamente, se desvía la discusión hacia preferencias sobre el modelo ideal de juez en lugar de abordar directamente el origen y la necesidad de las normas judiciales. Además, se refirió a la crítica de la visión radical de la división de poderes que separa la creación de normas de su aplicación, argumentando que el papel creativo del juez se ha subestimado. Mencionó cómo la visión positivista del derecho ha contribuido a esta percepción, al limitar el papel del juez a la mera aplicación de reglas preexistentes. Explicó que la decisión judicial innova el derecho preexistente, esto significa que el precedente no simplemente repite lo que ya está establecido en la ley, sino que introduce una nueva interpretación o aplicación de la ley que puede cambiar la forma en que se entiende o se aplica esa ley en el futuro.</p> <p>Expuso que el precedente constituye una autoridad para decisiones futuras. Esto significa que las decisiones judiciales establecen un estándar o una guía para casos similares que se presenten en el futuro. Los jueces posteriores están obligados o al menos influenciados por el precedente establecido por decisiones anteriores al tomar sus propias decisiones. Cuando se habla de crear una regla en el contexto del precedente, no se está diciendo que el juez inventa algo completamente nuevo, sino que interpreta y aplica el derecho existente a una situación específica. En otras palabras, el juez establece una regla basada en la interpretación de las normas jurídicas existentes y en la resolución del caso concreto.</p> <p>Explicó que cuando un juez decide un caso y establece una regla de precedente, está proporcionando una interpretación y aplicación específica del derecho a esa situación particular. Esta regla puede considerarse una aclaración de la norma jurídica subyacente en el sentido de que proporciona orientación sobre cómo debe entenderse y aplicarse esa norma en casos futuros similares. En este sentido, el precedente no crea una nueva norma, sino que aclara y desarrolla la comprensión del derecho existente. En resumen, cuando se habla de precedente, se refiere a interpretar y aplicar el derecho existente a casos concretos, y la regla establecida en un precedente puede considerarse una aclaración de la norma jurídica subyacente en el sentido de proporcionar orientación sobre su interpretación y aplicación futura.</p>
<p>Enlace del evento</p>	<p>https://www.youtube.com/watch?v=ndfCezwvBxQ&t=28217s</p>



“Discusión de resultados del proceso de reflexión de los núcleos problemáticos del sistema de administración de justicia constitucional” - mesa de trabajo. “Especialización y competencia de los jueces de garantías” y “Relación entre justicia constitucional y justicia ordinaria”

Fecha	01 de diciembre de 2023.
Lugar	Paraninfo y Salón Olmedo de la Universidad Andina Simón Bolívar (UASB).
Modalidad	Híbrido (presencial y virtual).
Asistentes	Academia, estudiantes de pregrado y posgrado de las áreas de derecho, operadores y operadoras de justicia.
Resumen del evento	<p>La mesa de trabajo se conformó por Sebastián López, docente de la Universidad de Cuenca; Byron Villagómez, coordinador técnico de investigación del CEDEC; y, Ana Belén Morales, jefa de despacho constitucional.</p> <p>Sebastián López reflexionó sobre la necesidad de discutir temas relacionados con la especialización de la justicia constitucional, específicamente la idea de tener jueces especializados en garantías constitucionales. Planteó que el diseño constitucional ha apostado por jueces constitucionales debido al proceso de constitucionalización del ordenamiento jurídico, particularmente marcado en la CRE de 2008.</p> <p>El ponente abordó la evolución del papel de las y los jueces ordinarios en el conocimiento de garantías constitucionales y planteó preguntas sobre si la especialización de la justicia constitucional es necesaria o si podría afectar el proceso de constitucionalización.</p> <p>Mencionó la posible desnaturalización de las garantías constitucionales debido al uso excesivo y presentó recomendaciones, como la necesidad de especialización de la justicia constitucional, sin sacrificar el proceso de constitucionalización. Manifestó la importancia de políticas claras de especialización, asignación de recursos y de una posible implementación gradual de la justicia constitucional especializada, posiblemente a través de un plan piloto.</p> <p>Cuestionó si se requiere una reforma constitucional o legal para lograr estos cambios y concluyó con preguntas sobre cómo los cambios en la especialización afectarían la adaptación del sistema judicial, si una reforma legal sería suficiente para abordar estos desafíos o cómo equilibrar la necesidad de especialización con el proceso de constitucionalización del ordenamiento jurídico.</p> <p>Byron Villagómez inició su intervención y se refirió al foro que se llevó a cabo en la Universidad Andina Simón Bolívar en el que se trató sobre la relación entre la justicia constitucional y la justicia ordinaria, el cual fue un espacio</p>

	<p>crucial para abordar los problemas que enfrenta el sistema judicial. Destacó la participación activa de diversas universidades del país y profesionales del derecho, lo que permitió identificar con mayor precisión los desafíos actuales.</p> <p>Uno de los puntos centrales fue la discusión sobre cómo conciliar la justicia constitucional y la justicia contenciosa administrativa, dada la superposición de competencias y elementos comunes entre ambas. Planteó que la distinción entre ellas no es tan sustancial como se podría pensar, sino que se relaciona más con cuestiones procedimentales.</p> <p>Reconoció la necesidad de establecer limitaciones o criterios para fortalecer la justicia contenciosa administrativa y evitar que la justicia constitucional se convierta en una vía de escape. Señaló que en este proceso se identificaron problemas prácticos, como los tiempos procesales y el excesivo formalismo en la justicia contenciosa administrativa, que requiere soluciones para agilizar el sistema. La especialización en el ámbito judicial también fue un tema destacado.</p> <p>Indicó que se debatió sobre la posibilidad de establecer jueces de primera instancia especializados en ciertas áreas, así como la creación de salas especializadas en cortes provinciales. Sin embargo, hubo opiniones divergentes sobre si se necesita una reforma constitucional para implementar estos cambios. Otro aspecto importante fue la injerencia de la justicia constitucional en conflictos políticos y frente a ello, se planteó la necesidad de que la intervención de la justicia constitucional no interrumpa los procesos políticos, sino que se enfoque en corregir vulneraciones del debido proceso una vez que estos hayan concluido.</p> <p>Finalmente, resaltó la importancia del derecho procesal constitucional y sugirió fortalecer su enseñanza en programas académicos y la formación de jueces y juezas.</p>
<p>Enlace del evento</p>	<p>https://www.youtube.com/watch?v=oiuPrCXweV8</p>



**“Discusión de resultados del proceso de reflexión de los núcleos problemáticos del sistema de administración de justicia constitucional” - mesa de trabajo.
“Efectividad de las decisiones constitucionales” y “Efectividad de las decisiones de garantías constitucionales”**

Fecha	01 de diciembre de 2023.
Lugar	Salón Olmedo de la Universidad Andina Simón Bolívar (UASB).
Modalidad	Híbrido (presencial y virtual).
Asistentes	Público de la academia, estudiantes de pregrado y posgrado de las áreas de derecho, operadores y operadoras de justicia.
Resumen del evento	<p>La mesa de trabajo se conformó por Andrés Martínez, docente de la Universidad San Francisco de Quito; Karla Yánez, docente de la Universidad de Otavalo; y, José Luis Castro, jefe de despacho constitucional.</p> <p>Andrés Martínez Moscoso analizó la posibilidad de extrapolar la fase de seguimiento de los procesos de la CCE, a los que se tramitan ante la justicia ordinaria y destacó que, en ocasiones, no se pone en práctica las amplias</p>

	<p>facultades para la ejecución con la que cuentan las y los jueces de instancia, pero que sí podría hablarse de un abuso de la acción de incumplimiento, por lo que, es necesario un cambio de cultura jurídica.</p> <p>Indicó que mientras la necesidad de jueces especializados en materia constitucional plantea un dilema, con la normativa vigente bien podría trabajarse en nuevos mecanismos para que de manera multidisciplinar se puedan generar audiencias para buscar los mecanismos más efectivos de reparación. Manifestó, por otro lado, que contar con jueces especializados ayudaría desde la perspectiva de la especialización, pero se rompería la premisa planteada por el constituyente, acerca de la constitucionalización del derecho en un Estado Constitucional de derechos y justicia. Finalmente, se refirió a la necesidad de establecer vías adecuadas para ejecutar el proceso de repetición, ratificando, por ejemplo, las competencias de la Contraloría General del Estado.</p> <p>Karla Yáñez destacó varios aspectos como la reparación integral, sobre la cual señaló la influencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como la necesidad de garantizar medidas de reparación integral, proporcionales, factibles e independientes que vinculen a todas las partes en el proceso para mejorar su efectividad.</p> <p>Por otra parte, sobre la repetición indicó que no debe afectar la reparación y que puede requerir de procesos penales para combatir la impunidad. Con respecto a la modulación de efectos, afirmó que no se debe limitar esta facultad a juezas y jueces de instancia, pues amplía el acceso a la justicia y reduce cargas procesales. Dijo que el control constitucional ex officio se justifica para proteger derechos, idealmente a partir de una jurisprudencia consolidada.</p> <p>Sobre las medidas cautelares manifestó que no deben limitarse pero es clave que cumplan requisitos claros, distinguiendo su uso cautelar o tutelar; y, en cuanto al hábeas corpus, mencionó que se atribuyen sus problemas al sistema penal antes que al constitucional.</p>
<p>Enlace del evento</p>	<p>https://www.youtube.com/watch?v=hVog8eRQo8w</p>



“Discusión de resultados del proceso de reflexión de los núcleos problemáticos del sistema de administración de justicia constitucional” - mesa de trabajo. “Mecanismos de unificación jurisprudencial” e “Independencia y comportamiento judicial”

Fecha	01 de diciembre de 2023.
Lugar	Paraninfo y Salón Olmedo de la Universidad Andina Simón Bolívar (UASB).
Modalidad	Híbrido (presencial y virtual).
Asistentes	Academia, estudiantes de pregrado y posgrado de las áreas de derecho, operadores y operadoras de justicia.
Resumen del evento	<p>La mesa de trabajo se conformó por Daniela Erazo, docente de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo; Miguel Molina Díaz, Director de la Escuela de Derecho de la Universidad Internacional del Ecuador; y, José Moya, asesor de despacho constitucional.</p> <p>Daniela Erazo presentó los resultados del foro realizado en la Universidad de Especialidades Espíritu Santo. Destacó la importancia de que la CCE pro-</p>

mueva estos espacios de diálogo. Indicó que, aunque hace quince años se aprobó la Constitución de la República, aún existen desafíos pendientes, especialmente en la práctica del derecho constitucional. Uno de los principales problemas es la falta de unificación jurisprudencial, lo que no solo depende de la CCE, sino también de cómo las y los operadores jurídicos perciben y aplican sus sentencias. Es esencial entender qué constituye un precedente y cómo debe aplicarse.

Mencionó que la CCE ha emitido sentencias que clarifican qué es un precedente en sentido estricto, pero todavía hay malentendidos. Es necesario que la Corte sea más explícita en sus sentencias sobre qué constituye un precedente para evitar interpretaciones incorrectas.

Coincidió con varios de los expositores en que se debe cumplir estrictamente con el artículo 116 de la CRE para promover la coordinación entre diferentes instancias estatales. Señaló que una secretaria técnica podría facilitar esta coordinación y, que implementar tecnología, como inteligencia artificial, podría permitir que todas las sentencias de garantías jurisdiccionales lleguen automáticamente a la CCE y a la Defensoría del Pueblo.

Mencionó la responsabilidad de docentes y operadores de justicia para educar sobre el uso y la interpretación correcta de la jurisprudencia.

Respecto a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, indicó que necesita ser actualizada para reflejar los avances y criterios establecidos por la CCE. En cuanto a la acción extraordinaria de protección, indicó que está sobrecargada y mal utilizada. Es crucial establecer criterios objetivos para su admisibilidad y evitar su desnaturalización. Manifestó que un número considerable de jueces no remiten las sentencias de garantías jurisdiccionales a la CCE, lo que impide que se dicten precedentes importantes.

A manera de conclusión, sostuvo que la efectividad de la reparación integral y la unificación jurisprudencial son desafíos complejos pero necesarios para garantizar la justicia. Mejorar la coordinación, la creación de instancias de seguimiento y la clarificación normativa son esenciales para mejorar nuestro sistema judicial, hizo una invitación a participar en el debate y en la reforma de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Miguel Molina Díaz, centró su exposición en varios problemas cruciales del sistema judicial ecuatoriano, especialmente en torno a la independencia judicial y los desafíos que enfrenta.

Indicó que la independencia judicial es fundamental para el funcionamiento adecuado de cualquier sistema judicial democrático. En Ecuador, a pesar de los esfuerzos legislativos y constitucionales para garantizarla, persisten desafíos significativos que afectan su aplicación efectiva. El sistema de justicia constitucional ecuatoriano, encabezado por la CCE, desempeña un papel crucial en la protección de los derechos fundamentales y en la interpretación de la Constitución. Sin embargo, ha enfrentado críticas debido a su percepción de falta de independencia política y partidista. Indicó que la forma en que se nombran y remueven los jueces constitucionales, a menudo influenciada por intereses políticos, socava la imparcialidad y la autonomía del poder judicial.

Además, mencionó que la falta de recursos adecuados y la congestión de casos son problemas persistentes que afectan la eficiencia del sistema judicial ecuatoriano en su conjunto. Esto no solo dificulta el acceso oportuno a la

	<p>justicia, sino que también compromete la calidad de las decisiones judiciales y la aplicación uniforme de la ley.</p> <p>En cuanto a la independencia judicial, mencionó que se debe fortalecer la protección legal y constitucional de los jueces contra influencias externas indebidas. Esto incluye reformas para garantizar procesos transparentes y meritocráticos en la selección y evaluación de jueces, así como la implementación de medidas efectivas para prevenir interferencias políticas y garantizar la estabilidad en el cargo de los jueces constitucionales.</p> <p>Señaló que para mejorar la eficiencia del sistema judicial, es crucial invertir en infraestructura adecuada, tecnología moderna y capacitación continua para jueces y personal judicial. Además, promover una cultura de respeto por la independencia judicial entre los diversos actores políticos y sociales es esencial para fortalecer la confianza pública en el sistema judicial ecuatoriano.</p> <p>A manera de conclusión, enfatizó que aunque Ecuador ha avanzado en términos legislativos y constitucionales para proteger la independencia judicial y fortalecer su sistema de justicia constitucional, enfrenta desafíos significativos que requieren acciones continuas y coordinadas para mejorar la administración de justicia y garantizar el pleno respeto de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos.</p>
<p>Enlace del evento</p>	<p>https://youtu.be/hVog8eRQo8w</p>



**“Discusión de resultados del proceso de reflexión de los núcleos problemáticos del sistema de administración de justicia constitucional” - mesa de trabajo.
“Reparación integral” y “Efectividad de la reparación integral”**

Fecha	01 de diciembre de 2023.
Lugar	Paraninfo y Salón Olmedo de la Universidad Andina Simón Bolívar (UASB).
Modalidad	Híbrido (presencial y virtual).
Asistentes	Academia, estudiantes de pregrado y posgrado de las áreas de derecho, operadores y operadoras de justicia.
Resumen del evento	<p>La mesa de trabajo se conformó por Carlos Varela, docente de la Universidad de los Hemisferios; Esteban Ron, decano de la Universidad Internacional SEK; Rubén Calle, experto constitucional académico del CEDEC; y, Gabriela Espinosa, jefa de despacho constitucional.</p> <p>Carlos Varela reflexionó sobre la reparación Integral en la justicia constitucional y los desafíos en la administración de la justicia constitucional, con un enfoque en la reparación integral de las víctimas. Reconoció el esfuerzo del CEDEC y la CCE por promover una discusión abierta sobre la justicia constitucional. Destacó la colaboración entre diferentes actores (academia, sociedad y operadores de justicia) para solventar problemas sistémicos.</p> <p>Señaló los problemas en el diseño y aplicación de las medidas de reparación e indicó que aunque la normativa permite audiencias para discutirlos, estas no se realizan adecuadamente en la práctica, por lo cual existe una brecha significativa en la implementación de la justicia. Indicó que la falta de una adecuada oportunidad procesal limita la discusión sobre las medidas de reparación y debilita la capacidad del sistema judicial para ofrecer soluciones efectivas y justas.</p> <p>Destacó la necesidad de que los jueces utilicen plenamente las herramientas disponibles para garantizar que las medidas de reparación sean discutidas y aplicadas correctamente. La falta de audiencias para este fin sugiere un área de mejora en la formación y supervisión de los jueces. Identificó un problema estructural en la definición y comprensión de las competencias de los jueces que afecta la eficiencia en la ejecución de sentencias y la percepción de justicia y mencionó que en este aspecto la CCE ha intentado aclarar las competencias de los jueces en la ejecución de sentencias. Sugirió que la Corte debería sancionar más frecuentemente el incumplimiento de sentencias para evitar una sensación de impunidad.</p> <p>Esteban Ron inició su intervención con la discusión sobre los estándares de efectividad de la reparación integral, un aspecto poco desarrollado en el sistema jurídico y de precedentes jurisprudenciales. Indicó la dificultad de definir y aplicar estándares de efectividad en la reparación integral, destacó que la efectividad debería interpretarse como “hacer bien las cosas”, dentro del marco jurídico.</p> <p>Aseveró que uno de los problemas principales es la dispersión de normas, tanto en el sistema jurídico ordinario como en los precedentes jurisprudenciales, lo cual dificulta la integración de las medidas de reparación.</p>

Respecto a la coordinación entre diferentes instancias del Estado, indicó que es deficiente y afecta la interpretación integral del sistema de reparación, especialmente cuando diferentes ramas del gobierno deben colaborar para implementar medidas de reparación.

Manifestó que la acción de incumplimiento puede causar una revictimización, ya que inicia un nuevo proceso judicial que puede generar nuevas vulneraciones de derechos y que los jueces ordinarios, sobrecargados de trabajo, a veces no pueden garantizar la ejecución completa y adecuada de las medidas de reparación.

Mencionó que hay deficiencias en cuanto a los estándares en la temporalidad de los procedimientos de reparación, especialmente en áreas como el acompañamiento psicológico. Sugirió la creación de una instancia administrativa para el seguimiento técnico de la ejecución de sentencias, similar a sistemas utilizados en otros países.

Enfatizó en la necesidad de educar y formar a jueces y operadores de justicia en garantías y la modulación de la misma como una actividad diaria. Propuso implementar un sistema de denuncias administrativas para reportar incumplimientos antes de que se conviertan en casos judiciales. Recomendó aumentar el número de jueces de instancia para aliviar la carga de trabajo y asegurar una mejor ejecución de las garantías.

Para finalizar, resaltó la importancia de definir y aplicar la efectividad en la reparación integral y la necesidad de una mejor coordinación y seguimiento en el sistema judicial en beneficio de las víctimas y la restauración de los derechos fundamentales.

Rubén Calle enfocó su ponencia en aspectos prácticos y procesales de la reparación integral. Señaló que la CCE ha adoptado la reparación in integrum del derecho internacional de los derechos humanos, pero se debe reconocer que es imposible regresar las cosas al estado anterior de manera perfecta.

Mencionó que la CCE ha emitido varias sentencias que establecen criterios claros para la reparación integral. Por ejemplo, las sentencias 202-19-JH/21, 1816-IS/22, 4120-IS/21 y 3717-IS/20 que abordan aspectos como la adecuación, posibilidad y especificidad de las obligaciones. Sin embargo, aún falta una guía consolidada sobre la reparación integral que sea accesible y aplicable para todos los operadores de justicia.

Respecto a la autonomía del derecho procesal constitucional, indicó que en países como Perú ya existe un código procesal constitucional. En Ecuador, por su parte, la práctica muestra que los jueces enfrentan dificultades al aplicar la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional de manera coherente con la justicia constitucional.

Indicó que un problema recurrente es la interposición de recursos contra providencias que materializan sentencias de reparación integral. Estos recursos, muchas veces basados en el Código Orgánico General de Procesos complacan y retrasan la ejecución de sentencias.

En lo que respecta a la práctica, la ejecución de medidas de reparación integral enfrenta múltiples obstáculos. La falta de claridad en la ley y la jurisprudencia sobre cómo proceder en la fase de ejecución contribuye a la ineficacia y demora en la implementación de estas medidas. La acción de Incumplimiento, aunque establecida jurisprudencialmente, presenta desafíos en su

	<p>aplicación. La falta de especialización y la ausencia de una fase de admisión adecuada pueden generar nuevas vulneraciones de derechos. Sostuvo que es crucial cumplir estrictamente con el artículo 116 de la CRE, que promueve la coordinación y cooperación entre diferentes instancias estatales. Propuso la creación de una instancia administrativa dedicada al seguimiento y cumplimiento de sentencias, lo cual permitiría una supervisión más eficaz y evitaría la revictimización de las personas afectadas. Sobre fomentar la viabilidad de acuerdos reparatorios, sostuvo que esto implica reducir la burocracia y facilitar la transacción con el Estado. Mencionó que, al igual que en otros países, exhibir públicamente a las instituciones que incumplen garantías constitucionales podría ejercer una presión moral efectiva. Esta medida puede ser discutida y adaptada a nuestro contexto.</p> <p>A manera de conclusión indicó que definir y aplicar la efectividad en la reparación integral es un desafío complejo, pero necesario para garantizar la justicia para las víctimas. La mejor coordinación, la creación de instancias de seguimiento y la clarificación normativa son pasos cruciales para mejorar nuestro sistema judicial.</p>
<p>Enlace del evento</p>	<p>https://www.youtube.com/watch?v=oiuPrCXweV8</p>



Exposición de los resultados de las mesas de trabajo en el marco de proceso de “reflexión de los núcleos problemáticos del sistema de administración de justicia constitucional”

Fecha	01 de diciembre de 2023.
Lugar	Parainfo de la Universidad Andina Simón Bolívar (UASB).
Modalidad	Híbrido (presencial y virtual).
Asistentes	Academia, estudiantes de pregrado y posgrado de las áreas de derecho, operadores y operadoras de justicia.
Exposición de resultados de las mesas	<p>La mesa de exposición de resultados se conformó por José Fonseca y Juan Sebastián Baquero, asesores de despacho constitucional.</p> <p>En este espacio, José Fonseca realizó un resumen de los resultados de las discusiones llevadas a cabo en los distintos foros constitucionales. Indicó que el objetivo es exponer el estado actual del debate y que refleja un proceso en curso, no un resultado definitivo.</p> <p>Abordó la especialización de los jueces constitucionales e indicó que no se trata solo de determinar si deben existir jueces especializados o no, sino de analizar en qué acciones y ámbitos es conveniente su especialización. Al considerar estos detalles, se podría hacer un juicio más preciso sobre lo que es conveniente. Sin estos detalles, el debate se vuelve un diálogo de sordos con posiciones polarizadas.</p> <p>Expuso sobre las razones planteadas en los foros de discusión realizados con las universidades y que fomentaron el debate, entre estas: alta carga procesal, decisiones de baja calidad, dificultades en la interpretación de los estándares jurisprudenciales.</p> <p>Mencionó que en la academia la opinión mayoritaria fue a favor de la especialización, aunque no unánimemente. En el foro, la mayoría opinó en contra de la especialización, un juez del tribunal distrital de lo contencioso administrativo opinó que sí era necesaria la especialización, pero otros actores discreparon. Si se diera el paso hacia la especialización, esto implicaría la multiplicación de recursos y la creación de nuevas unidades judiciales, por lo tanto, se debe evaluar si los recursos se podrían utilizar de manera más eficiente en otras áreas del sistema judicial.</p> <p>Ahondó en el debate sobre si los jueces especializados en garantías jurisdiccionales requieren una reforma legal o constitucional. Así también, destacó que muchas necesidades de interrelación entre la justicia constitucional y ordinaria se centran en debilidades del sistema judicial ecuatoriano, como la falta de medidas cautelares y un sistema contencioso administrativo eficaz.</p> <p>En cuanto a la efectividad de las reparaciones, destacó la necesidad de audiencias específicas para reparaciones y una mejor motivación en las medidas de reparación. También sugirió utilizar ampliamente la facultad de destituir a quienes incumplen estas medidas.</p> <p>Para concluir, indicó que se debe continuar con los debates y profundizar en los temas abordados para mejorar la justicia constitucional en el país.</p>

Juan Sebastián Baquero, realizó un resumen de las ideas discutidas en los foros identificando los problemas que necesitaban ser abordados y cubrir la mayor cantidad posible de soluciones propuestas.

Expuso que uno de los principales problemas es el incumplimiento de las garantías jurisdiccionales a nivel de la justicia ordinaria y la falta de una cultura de cumplimiento en el Ecuador.

Al respecto de la ejecución de las decisiones, mencionó que puede ser mejor llevada a cabo si se ve como un proceso continuo, no solo como la emisión de un auto de cumplimiento, que la falta de cultura de cumplimiento es un problema más amplio que cualquier reforma normativa, pero debe acarrear ciertas consecuencias. Que debe existir un consenso mínimo para una verdadera carrera judicial que profesionalice constantemente la actividad jurisdiccional y refuerce las cortes provinciales que revisan las sentencias de primer nivel.

Indicó que existe falta de uniformidad y el exceso de burocratización en el cálculo de reparaciones económicas por los tribunales de lo contencioso administrativo, sugirió que todo el proceso se unifique en un solo juez para evitar divisiones innecesarias.

Destacó que la función de una garantía jurisdiccional debe tener un carácter restaurativo, no enfocarse únicamente en la reparación económica. Mencionó que en Colombia la tutela no está diseñada para obtener reparaciones económicas, lo que permite seguir una vía civil o contenciosa administrativa para estas reparaciones.

La posibilidad de dar un efecto intercomunicado a las sentencias también fue un tema debatido y manifestó que, aunque puede contribuir al acceso a la justicia, también podría afectar los derechos de terceros, considera que la Corte Constitucional puede corregir las disfuncionalidades que esto genera.

Evidenció una dificultad en la identificación y aplicación de precedentes a nivel nacional. Asintió como tarea pendiente incluir obligatoriamente en los pensum universitarios, materias como argumentación jurídica y derecho judicial para mejorar este aspecto.

Analizó a la acción extraordinaria de protección, indicando que no tiene efecto suspensivo, lo que puede generar dificultades si hay un largo tiempo de resolución. Propuso medidas para reducir los tiempos de procesamiento y considerar la posibilidad de restringir o no el efecto no suspensivo. La duplicidad de procesos por acción extraordinaria de protección y sentencias seleccionadas por la CCE también fue identificada como un problema, frente a lo cual existió la sugerencia de unificar estos procesos para que se lleven a cabo de manera más racional.

La falta de envío de sentencias de garantías jurisdiccionales por jueces a la CCE es otro problema. Indicó que unas de las propuestas emitidas durante el foro es enlazar el sistema electrónico de la justicia ordinaria con el de la CCE o levantar alertas automáticas para facilitar el envío de estas sentencias.

Reflexionó sobre la profunda discusión en cuanto a los ataques a la independencia judicial, especialmente en casos difíciles relacionados con la política o el crimen organizado. La independencia judicial debe ser fomentada mediante el entendimiento de su importancia en un régimen democrático. Se debe impulsar el diálogo entre altas cortes y jueces ordinarios, brindar seguridad

adecuada a los jueces y llevar a cabo procedimientos disciplinarios consistentes.

A manera de conclusión, mencionó que estos foros son únicos porque permiten a jueces de la CCE, asesores, jueces de cortes provinciales y nacionales, identificar problemas en la justicia y discutir soluciones posibles.

Para finalizar el evento Alí Lozada Prado, Presidente de la Corte Constitucional, realizó un breve agradecimiento al público y a todo el personal de la Corte Constitucional que hizo posible su organización.

6. Resultados generales

El I Encuentro por la cultura del precedente convocó a 1134 asistentes, entre operadores y operadoras de justicia, estudiantes de pregrado y postgrado de Derecho, docentes, autoridades de las instituciones académicas y público en general, que coadyuvaron al fortalecimiento de la cultura del precedente en el país. En el encuentro se trataron temas referentes a la construcción del precedente constitucional, la constitucionalización de la justicia ordinaria en todas sus materias, análisis de los núcleos problemáticos del sistema de administración de justicia constitucional; abuso, desnaturalización, error inexcusable, dolo, negligencia manifiesta y prevaricato en garantías jurisdiccionales, así como modelos de especialización aptitudinal, funcional u orgánica, entre otros.

7. Conclusiones

1. Los precedentes judiciales son de aplicación obligatoria para la resolución de casos similares que se presenten en el futuro.
2. El precedente no crea una nueva norma, sino que aclara y desarrolla la comprensión del derecho existente.
3. La discusión de la especialización de la justicia constitucional tiene varios años, no obstante, no se vislumbra como una solución integral a los problemas de desnaturalización de las garantías jurisdiccionales.
4. La constitucionalización de la justicia ordinaria es un proceso crucial para asegurar un estado de derecho sólido y garantizar la protección de los derechos fundamentales.
5. Se debe profundizar la discusión en cuanto a los ataques a la independencia judicial, especialmente en casos difíciles relacionados con la política o el crimen organizado.
6. La independencia judicial debe ser fomentada mediante el entendimiento de su importancia en un régimen democrático.
7. Se debe impulsar el diálogo entre altas cortes y jueces ordinarios, brindar seguridad adecuada a las y los jueces y llevar a cabo procedimientos disciplinarios consistentes.
8. En cuanto a la efectividad de las reparaciones, existe la necesidad de audiencias específicas para reparaciones y una mejor motivación en las medidas de reparación.
9. Se debe impulsar los debates y profundizar en los temas abordados para mejorar la justicia constitucional en el país.
10. Agenda.

ISBN: 978-9942-7268-0-3



www.corteconstitucional.gob.ec